

**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Cuestionario sobre buenas prácticas para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad**

*Acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme al artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

Por Decreto N° 868/2017<sup>1</sup> se aprobó el “Plan Nacional de Discapacidad 2017-2022” con el objeto de elaborar políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales y municipales, con competencia en la materia, y con las organizaciones de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de y para las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378.

El Plan contempla en su punto 2. PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – ADAJUS<sup>2</sup>, el acceso a todos los beneficios del asesoramiento legal y judicial a todas las personas con discapacidad. Para ello conforma el equipo interdisciplinario de asistencia directa tanto a los actores judiciales como a las personas con discapacidad y sus familiares, realizando los ajustes razonables para un efectivo acceso a la justicia.

También, en conjunto con los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) y la Secretaría de Derechos Humanos, se prevé la creación de un Mapa Judicial que contenga un relevamiento de los diversos modos de acceso a la justicia, con relación a las personas con discapacidad, existentes en todas las jurisdicciones del país.

*Estrategias y guías para facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y otros procedimientos legales*

**El Protocolo de Trato Adecuado en Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad**<sup>3</sup> es una iniciativa enmarcada en la órbita del Plan de Acción para Argentina sobre Acceso a la justicia, promovido por el Programa EUROSOCIAL II -Programa

---

<sup>1</sup> Publicado en el Boletín Oficial del 27 de octubre de 2017. Texto disponible en <https://bit.ly/2MeNTji>.

<sup>2</sup> Disponible en [file:///D:/plan\\_nacional\\_discapacidad\\_imagenes\\_04-2018.pdf](file:///D:/plan_nacional_discapacidad_imagenes_04-2018.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en <https://bit.ly/31AlmZ8>.

regional para la cohesión social en América Latina. Su objetivo general es lograr el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, mediante la toma de conciencia por parte de los operadores y operadoras del sistema sobre las barreras que obstaculizan la participación directa e indirecta de este grupo en los procedimientos judiciales, incluyendo la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Contiene una serie de recomendaciones prácticas que sirven de guía para los operadores de justicia, con el fin de remover las barreras actitudinales y socioculturales, mejorando de esta forma el servicio de justicia.

***Jurisprudencia en relación con el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.***

El 22 de marzo de 2013, en autos “A. P. K. y Otro c/ Obra Social De La Policia Federal Argentina y Otro s/ Sumarísimo” , la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal aplicó el concepto de infertilidad de la Organización Mundial de la Salud –receptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Artavia Murillo y Otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica” – y ordenó a la Obra Social demandada que cubriera íntegramente el tratamiento de fertilización asistida de la actora, las veces que fuera necesario hasta lograr el embarazo. Consideró por tanto que resulta aplicable a quien padece infertilidad el artículo 2 de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de Discapitados.

***Lectura fácil***

En el ámbito nacional, la sentencia del fallo “T.M.H. s/ artículo 152 Ter Código Civil”, dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7 el 12 de septiembre de 2014, fue la primera en incorporar el formato de lectura fácil, cumpliendo así con el modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N°26.378).